

## RESOLUCIÓN No. 00352

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER110076 de 03 de julio de 2020, el señor CHRISTIAN FROMME ISAACS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá D.C., con cargo “Gerente código 085 grado 09”, en su calidad de Representante legal, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público en la Carrera 5 Este No 110- 11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado: “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S40764275.

Que con escrito radicado mediante el No. 2020ER112156 del 7 de julio de 2020, el señor CHRISTIAN FOMME ISAACS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, dando alcance al radicado No. 2020ER110076 de 03 de julio de 2020, aportó plano de localización de árboles y arbustos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02900 de fecha 10 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Empresa Social

## RESOLUCIÓN No. 00352

del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá D.C., en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público localizados en la Carrera 5 Este No 110-11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S40764275.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso: “*Requerir a la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Decreto de nombramiento por medio del cual se nombró al Señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA en calidad de Gerente y representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4.*
2. *Acta de posesión en el cargo de representante legal del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA en calidad de Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4.*
3. *Documento idóneo por medio del cual se verifique el otorgamiento de la obra constructiva para el proyecto “NUEVO HOSPITAL DE USME”, al consorcio nuevo hospital de Usme.*
4. *Tenga en cuenta la actuación administrativa se dirige al titular del predio donde se encuentren los individuos arbóreos a intervenir, por lo que de conformidad con el numeral que antecede se verifica la titularidad del mismo y en caso de que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, no ostente dicha calidad, deberá aportar los documentos del propietario, junto con coadyuvancia al presente trámite.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA.*
6. *Certificado de libertad y tradición del inmueble localizado en la Carrera 5 Este No 110-11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40764275.*

## RESOLUCIÓN No. 00352

7. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor CHRISTIAN FROMME ISAACS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.815 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado.*
8. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código."*
9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
10. *Informar a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2020, al señor CHRISTIAN FOMME ISAACS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, cobrando ejecutoria el día 27 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02900 de fecha 10 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 31 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio No. 2020ER153196 del 9 de septiembre de 2020, el señor CHRISTIAN FOMME ISAACS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, dio cumplimiento a lo requerido a través del Auto ibidem, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

### **RESOLUCIÓN No. 00352**

1. Decreto de nombramiento No. 009 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual se nombra al señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
2. Minuta de Contrato CO-CBS-FT-21 V1, "CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DEL HOSPITAL DE USME".
3. Acta de posesión del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40764275, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del 24 de septiembre de 2019.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40034532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del 9 de septiembre de 2020.
6. Copia dela cédula de ciudadanía No. 79.269.492 del señor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA.
7. Copia dela cédula de ciudadanía No. 79.521.815 del señor CHRISTIAN FROMME ISAACS.
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
9. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
10. Plano localización de árboles y arbustos.
11. Plano Inventario Forestal.
12. Registro fotográfico.

Que mediante radicado No. 2020ER173723 del 7 de octubre de 2020, el señor CHRISTIAN FOMME ISAACS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, aportó diseño paisajístico.

## RESOLUCIÓN No. 00352

Que con oficio radicado con No. 2021ER04338 del 12 de enero de 2021, el señor CHRISTIAN FOMME ISAACS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.815 en calidad de autorizado de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, aportó Acta de aprobación de diseños No. WR 1105 del 21 de diciembre de 2020.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de septiembre de 2020, en la carrera 5 Este 110-11 SUR, de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><i>Tala de: 1-Myrsine spp. Traslado de: 1-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 1-Retrophyllum rospigliosii</i> <i>Conservar: 9-Ligustrum lucidum, 5-Myrsine spp</i></p>
---

### VI. OBSERVACIONES

CT 2 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-1535. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER110076 DE 03/07/2020 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-016, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA NUEVO HOSPITAL DE USME. EN EL RADICADO INICIAL SE ENTREGON 117 ÁRBOLES (100 ÁRBOLES EN ESPACIO PRIVADO Y 17 EN ESPACIO PRIVADO). EN EL MOMENTO DE LA VISITA EN CAMPO Y DE ACUERDO AL ACTA SE SOLICITÓ ADJUNTAR AL INVENTARIO INICIAL 60 ÁRBOLES UBICADOS EN ESPACIO PRIVADO Y 1 ÁRBOL EN ESPACIO PÚBLICO, LOS CUALES NO SE HABÍAN INCLUIDO EN EL INVENTARIO INICIAL ENTREGADO. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE 18 ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO, PARA LOS ÁRBOLES EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO SE EMITIRÁ LA AUTORIZACIÓN MEDIANTE EL CT 1 DE 2 CON PROCESO FOREST No. 4808494. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 1105 DE 21/12/2020 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 178 ÁRBOLES Y 3.762, 7 M2 DE JARDINERÍA. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE

## RESOLUCIÓN No. 00352

CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE RELACIONA EN EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2, GENERADO MEDIANTE EL PROCESO DE FOREST No. 4808494. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 4804567.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.7225345550197482</u>	<u>\$ 634,243</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>1.65</u>	<u>0.72253</u>	<u>\$ 634,243</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 00352

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 00352

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

## RESOLUCIÓN No. 00352

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 00352

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo*

## RESOLUCIÓN No. 00352

*responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

## RESOLUCIÓN No. 00352

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

## RESOLUCIÓN No. 00352

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00352

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00309 del 28 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, el cual se encuentra acogido mediante acto administrativo de espacio privado con proceso Forest No. 5005006 y la medida de compensación fue liquidada en el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de 1.65 IVP(s) que corresponden a 0.72253 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 634,243).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 5 Este No 110- 11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado: “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S - 40764275.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Myrsine spp, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, ubicado en espacio público en la Carrera 5 Este No 110- 11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado: “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S - 40764275.

### RESOLUCIÓN No. 00352

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 1-Retrophyllum rospigliosii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, ubicado en espacio público en la Carrera 5 Este No 110- 11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado: “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S - 40764275.

**ARTÍCULO TERCERO.** – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Ligustrum lucidum, 5-Myrsine spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, ubicado en espacio público en la Carrera 5 Este No 110- 11 Sur en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., para la realización de un proyecto de construcción denominado: “NUEVO HOSPITAL DE USME” en el predio con matrícula inmobiliaria 50S - 40764275.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DE LA CHINA	0.17	3.5	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol ya que actualmente presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
2	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	2.5	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol ya que actualmente presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
3	JAZMIN DE LA CHINA	0.18	3.5	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el ejemplar arbóreo y sumado a que no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio, se considera técnicamente viable su conservación	Conservar
4	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	3.2	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol debido a que presenta aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, no causa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00352**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	
5	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	2.3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol debido a que presenta aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
6	CUCHARO	0.19	2.5	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol debido a que presenta aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
7	CUCHARO	0.27	3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el ejemplar arbóreo y sumado a que no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio, se considera técnicamente viable conservar el árbol	Conservar
8	CUCHARO	0.26	3.2	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Dadas las aceptables condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el ejemplar arbóreo y sumado a que no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio, se considera técnicamente viable conservar el árbol	Conservar
9	CUCHARO	0.43	3.5	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol ya que actualmente presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
10	CUCHARO	0.33	3	0	Malo	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia deficiente estado físico y sanitario con un daño mecánico en la parte inferior de su fuste lo que ha causado el desarrollo desfavorable en su sitio actual de emplazamiento. Se encuentra parcialmente seco.	Tala
11	CUCHARO	0.39	3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol ya que actualmente presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
12	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el ejemplar arbóreo y sumado a que no causa interferencia con la obra	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00352**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							civil que se desarrollará en el sitio, se considera técnicamente viable su conservación	
13	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el ejemplar arbóreo y sumado a que no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio, se considera técnicamente viable su conservación	Conservar
14	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.2	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol debido a que presenta aceptables condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
15	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	2.3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente viable conservar el árbol ya que actualmente presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no causa interferencia con la obra civil que se desarrollará en el sitio	Conservar
16	PINO ROMERON	0.17	2.3	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dado las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente, se considera un especie valiosa ambiental y ecológicamente, factores que ameritan garantizar su supervivencia; adicionalmente causa interferencia con el diseño geométrico presentado en el marco de la obra civil del Nuevo Hospital Usme	Traslado
17	CEREZO, CAPULI	0.13	3.2	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dado las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente, adicionalmente causa interferencia con el diseño geométrico presentado en el marco de la obra civil del Nuevo Hospital Usme	Traslado
18	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	4	0	Bueno	KR 5 ESTE 110-11 SUR	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dado las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que presenta actualmente; se considera una especie apta para este tipo de intervención silvicultural. Adicionalmente causa interferencia con el diseño geométrico presentado en el marco de la obra civil del Nuevo Hospital Usme	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 00352

**ARTÍCULO CUARTO.** – La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** - Exigir a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00308 del 28 de enero de 2021, mediante la PLANTACIÓN de 1.65 IVP(s) que corresponden a 0.72253 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 634,243).

**PARÁGRAFO.** - La autorizada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1105 del 21 de diciembre de 2020**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 00352

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

## RESOLUCIÓN No. 00352

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia.proyectos@subredsurgov.co](mailto:gerencia.proyectos@subredsurgov.co), según el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CHRISTIAN FROMME ISAACS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.815, en calidad de AUTORIZADO de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, por medios electrónicos, al correo [christian.fromme@dinpro.com.co](mailto:christian.fromme@dinpro.com.co), según el formulario de solicitud inicial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Señor **CHRISTIAN FROMME ISAACS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.815, en calidad de AUTORIZADO de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con Nit.900.959.048-4, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

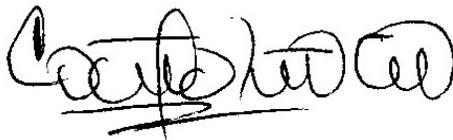
**RESOLUCIÓN No. 00352**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 01 días del mes de febrero de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2021

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 FECHA EJECUCION: 1/02/2021

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN C.C: 52446959 T.P: 219647 CPS: CONTRATO No 20201144 de FECHA EJECUCION: 1/02/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/02/2021

**Aprobó y firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 00352**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/02/2021

Expediente: SDA-03-2020-1535